Nota DNC N° 11638 /2023.

Asunción, 26 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370376
Expediente	325241
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE - SEGUNDA ETAPA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22; se solicita remitir la Nota de solicitud de reajuste presentada por el proveedor y el documento suscripto por el mismo que acredite su conformidad con el reajuste practicado.
2. Se solicita remitir el certificado nro. 1 y el calculo de reajuste practicado al mismo.
3. Se observa que en el presente expediente la contratante realiza el ajuste de los certificados 1 al 20; sin embargo; mediante Res. 1844 de fecha 10/08/2022 y el Informe DAT N° 31/2021 de fecha 09/12/2022, la contratante ha realizado el reajuste de precios de los certificados 1 al 8 y los montos ajustados de los certificados 1 al 5 que constan en las documentaciones actuales ya han sido previamente ajustados y emitido el Código de Reajuste RC-12013-22-42984 a través del expediente 313679. Se solicita a la contratante aclarar el motivo por el cual mediante el presente expediente se procede a reajustar nuevamente los mismos montos previamente ajustados.
4. Considerando que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido cuenta con Código SNIP, se solicita a la contratante remitir la Declaración Jurada SNIP de conformidad al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del monto del costo total aprobado por el SNIP y Res. DNCP 1354/21.
5. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
6. La emisión del código se encuentra supeditado a la remisión de las documentaciones solicitadas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez